



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1946-2004-AA/TC
AYACUCHO
AYDE FERNÁNDEZ QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 06 de octubre del 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Ayde Fernández Quispe contra la sentencia de la Primera Sala Mixta Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 167, su fecha 30 de marzo de 2004, que, revocando la apelada, declara improcedente la acción de amparo de autos interpuesta contra el titular de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto que se deje sin efecto el Memorándum N.º 104-2003-GRA-DRAA/OA, su fecha 19 de agosto de 2003, las resoluciones por las cuales se contrata a nuevo personal en reemplazo de la recurrente, y que se disponga la renovación de su contrato laboral, lo que implica la reposición en su plaza. La demandante considera que se ha vulnerado su derecho constitucional a la libertad de trabajo, pues ha laborado ininterrumpidamente por más de un año en la entidad emplazada.
2. Que, según se aprecia del texto de la demanda, presuntamente se ha dispuesto el nombramiento de don Pablo José Escalante Arroyo en la plaza que venía ocupando la recurrente. La demandada, por su parte, acepta, conforme se desprende de sus escritos de apelación y expresión de agravios, que la plaza que venía ocupando la recurrente, se encuentra ocupada por su titular.
3. Que, por consiguiente, y al margen de que los demandados de la presente causa sean el titular de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, el Director de la Agencia Agraria de la Provincia de Víctor Fajardo Huancapi y el Procurador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, resulta evidente que cualquiera que sea el pronunciamiento de este Colegiado, inevitablemente repercutirá en la esfera de intereses de la persona que actualmente ocupa la plaza originalmente asignada a la recurrente.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Que, no habiéndose apreciado la situación descrita por ninguna de las instancias de la sede judicial, en aplicación del artículo 42°, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.º 26435, es necesario disponer la incorporación al presente proceso de don Pablo José Escalante Arroyo, a efectos de garantizar un adecuado y oportuno ejercicio de su derecho de defensa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar NULAS la recurrida y la apelada y NULO todo lo actuado desde fojas 33, a cuyo estado se repone la causa con el objeto de que se emplace con la demanda a don Pablo José Escalante Arroyo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)